

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que mediante correos electrónico del 10, 11 y 15 de abril de los corrientes, los abogados MANUELA VERGARA GIRALDO, YELVIS ALEXANDER GARZON CARDONA y YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO remitieron poderes especiales otorgados en su favor por KASSANDRA DANELLY RIVERA HINCAPIÉ, MARÍA CONSUELO MORALES MONTES, GUILLERMO LEÓN GARCÍA ATEHORTÚA y OMAR DE JESÚS HOYOS OCHOA, respectivamente, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en favor de sus intereses.

A Despacho, Sírvase Proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00082 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2022 00044 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	María Consuelo Morales Montes y otros
Asunto	Reconoce Personería
Providencia	Auto Sustanciación n.º 186

En atención a la constancia que antecede y una vez revisados los documentos que acreditan los mandatos judiciales, el Despacho dispone reconocer personería jurídica para actuar al interior del trámite extintivo a los siguientes abogados:

- **MANUELA VERGARA GIRALDO** portadora de la tarjeta profesional n.º 354.563 del C. S. de la J., en representación de **KASSANDRA DANELLY RIVERA HINCAPIÉ**.
- **YELVIS ALEXANDER GARZON CARDONA** portador de la tarjeta profesional n.º 365.395 del C. S. de la J., en representación de **MARÍA CONSUELO MORALES MONTES, GUILLERMO LEÓN GARCÍA ATEHORTÚA**.
- **YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO** portadora de la tarjeta profesional n.º 77.658 del C. S. de la J. y **ROSA KATHERINE GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional n.º 233.467 C. S. de la J., en representación de **OMAR DE JESÚS HOYOS OCHOA**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, estas profesionales no podrán actuar simultáneamente en el proceso.

Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este Juzgado, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, se ordena notificar la providencia de admisión a estos profesionales del derecho, quienes informaron las siguientes direcciones e-mail: vgconsultoreslegales@gmail.com, alexandergarzon877@gmail.com y yennyalmeida@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1205ad6777d8f6c6d08109f99e4d71baa57d08e7ac87a6fb9db004e0dba8cea5**

Documento generado en 15/04/2024 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>